REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª # 2-18. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho (18) de octubre de 2023

| | |
|---|---|
| EXPEDIENTE: | 19-001-33-33 008 – 2023 – 00137 – 00 |
| M. DE CONTROL: | CONTROVERSIAS CONTRACTUALES |
| ACTOR: | CONSORCIO ESTACIÓN DIRAF<br>danielfiallo1508@hotmail.com;<br>danielfiallomurcia@gmail.com; |
| DEMANDADO: | NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL<br>decau.notificacion@policia.gov.co |
| MINISTERIO PÚBLICO | mapaz@procuraduria.gov.co; |
| ANDJE | procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; |

**Auto interlocutorio núm. 779**

*Admite la demanda*

En la oportunidad procesal la parte actora subsana la demanda para lo cual acredita que el señor JOSE DAVID GONZALEZ OLIVELLA, identificado con C.C. núm. 1.065.646.798 es el representante del CONSORCIO ESTACIÓN DIRAF - NIT. 901495425 – 9.

CONSIDERACIONES:

El señor DANIEL GONZALEZ OLIVELLA identificado con C.C. núm. 1.065.646.798, quien actúa en nombre y representación del CONSORCIO ESTACIÓN DIRAF - NIT. 901495425 - 9, por medio de apoderado formula demanda contra la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL, en Acción Contencioso Administrativa, Medio de control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, tendiente a que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales: RESOLUCIONES 0226 de 2 de junio de 2022 y 0352 de 15 de julio de 2022 (anexos), mediante las cuales se declaró el incumplimiento del contrato de PNDIRAF – 06 – 6 – 10076 – 21. Solicita, además, el reconocimiento y pago de los perjuicios ocasionados con la declaración de incumplimiento contractual.

Se admitirá la demanda por ser este Despacho competente para conocer del medio de control, por la cuantía de las pretensiones, por el lugar de ejecución del contrato y por cumplirse con las exigencias procesales previstas en el CPACA, así: se designan las partes y sus representantes (pág. 1), se han formulado las pretensiones (pág. 6 - 7), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (págs. 1 – 5), se han consignado los fundamentos de derecho de las pretensiones, se ha consignado el concepto de violación (págs. 7 – 12), se han aportado pruebas y se han solicitado aquellas que no se encuentran en poder de la parte demandante (pág. 15), se estima razonadamente la cuantía, se registran las direcciones de las partes para efectos de las notificaciones personales y se acreditó el agotamiento del requisito de procedibilidad (anexos).

En lo atinente a la oportunidad del ejercicio del medio de control, se tiene que conforme al contenido del artículo 164 numeral 1 literal j) *ibidem*, en los procesos relativos a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

Al respecto, el artículo 141 del CPACA, dispone que cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, y que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. (…). Toda vez que no se evidencia la fecha de notificación, y que el último acto administrativo demandado data de quince (15) de julio de

2022, la oportunidad para el ejercicio del medio de control va hasta el dieciséis (16) de julio de 2024. La demanda se presentó ante el Tribunal Administrativo del Cauca el diecisiete (17) de marzo, según acta de reparto, en la oportunidad legal.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por el señor JOSE DAVID GONZALEZ OLIVELLA, identificado con C.C. núm. 1.065.646.798, quien actúa en nombre y representación del CONSORCIO ESTACIÓN DIRAF - NIT. 901495425 – 9, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL, en Acción Contencioso Administrativa - Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

SEGUNDO: Notificar personalmente como lo dispone el artículo 199 del CPACA a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL, mediante el envío del auto admisorio de la demanda al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

Para tal efecto se remite enlace de acceso al expediente electrónico: 19001333300820230013700

TERCERO: Notificar personalmente a la REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO delegada ante este juzgado, mediante el envío de la demanda y del auto admisorio al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo previsto en el en el artículo 199 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 25 de enero de 2021.

Para tal efecto se remite enlace de acceso al expediente electrónico: 19001333300820230013700

CUARTO: Surtidas las notificaciones personales, correr el traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del CPACA, en concordancia con los artículos 199 y 200, modificados por la Ley 2080 de 2021.

Para tal efecto se remite enlace de acceso al expediente electrónico: 19001333300820230013700

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica, aportará el expediente contractual y todas las pruebas que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del CPACA. Se advierte a la demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

QUINTO: Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de enero de 2021, con inserción de la providencia, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial y envío a la dirección electrónica*:*

Para tal efecto se remite enlace de acceso al expediente electrónico: 19001333300820230013700

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

Lo anterior incluye: la demanda, corrección, reforma, la contestación de la demanda, el escrito de excepciones, el escrito que descorre las excepciones, los recursos, las pruebas, alegatos y cualquier solicitud que sea presentada al juzgado. Los sujetos procesales deben observar los plazos legales que correspondan a los respectivos traslados.

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por la omisión de la remisión de los memoriales presentados al proceso.

Se reconoce personería para actuar al abogado DANIEL FIALLO MURCIA identificado con C.C. núm. 1.098.773.338, T.P. núm. 339.338, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido (pág. 17).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza




**Firmado Por:**
**Zuldery Rivera Angulo**
**Juez Circuito**
**Juzgado Administrativo**
**008**
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d2f33a5e7bf50ce0271bd50ff7c5e5fe5b3360e15c41dc7eaef413831dc232**
Documento generado en 18/10/2023 01:39:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**